

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 7 DEL AÑO 2014.

No. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA

REGLAMENTO.-INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA.....PAG. 2

REGLAMENTO.-DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, DEPÓSITO, RESTAURANTES Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES. DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA EL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.....PAG. 6



H. Ayuntamiento Constitucional.

Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán,
Oaxaca.

"2014 - 2016"



Dr. Etelberto Bernardino Rodríguez Terán, Presidente Municipal Constitucional de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139, 140, 142 y 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en la octava sesión ordinaria de cabildo de fecha doce de marzo de dos mil catorce; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA.

REGLAMENTO INTERNO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de observación general, obligatoria para la policía municipal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca así como para las agencias municipales y para todos aquellos cuerpos de policía que en cualquier forma desempeñan estas funciones ya sea por mandato expreso de este Reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general.

ARTÍCULO 2.- La Policía Municipal tendrá como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca y demás leyes aplicables; así como cumplir y obedecer demás ordenamientos reglamentarios de carácter municipal, preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Respetar y cumplir con cada una de las normas que contenga el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley Orgánica Municipal y todas leyes, aplicables en materia de seguridad pública.

Regular la integración, organización y funcionamiento de la seguridad pública y seguridad vial del Municipio; normar la distribución de competencias y determinar

la organización, operación, funcionamiento de la estructura orgánica de la Dirección; desarrollar las bases mínimas de actuación; integrar el Sistema Municipal de Seguridad Pública y establecer las bases de coordinación intergubernamental y de relaciones intermunicipales.

ARTÍCULO 3.- La actuación del cuerpo de seguridad pública se regirá por los principios:

- Legalidad;
- Lealtad;
- Eficiencia;
- Profesionalismo;
- Honradez; y
- Compromiso.

ARTÍCULO 4.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos; así como respeto a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la obediencia de las leyes, órdenes y jerarquías; así como la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 5.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo anterior, será considerado como una infracción o delito según la gravedad, y será sancionada según lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y demás leyes de la materia.

ARTÍCULO 6.- El servicio de la Policía Municipal tiene por objeto:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- II. Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público;
- III. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en protección de las personas y sus bienes;
- IV. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- V. Prevenir y salvaguardar los intereses de la ciudadanía, remitiendo a las instancias correspondientes a personas, bienes, objetos, documentos y valores de personas que en la vía pública ofrezcan servicios inciertos e indeterminados, que pudieran atentar contra su persona, patrimonio y bienes, para que estos sean debidamente investigados previniendo con ello la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito;
- VI. Ejecutar los programas y acciones señalados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquellas no signifiquen la comisión de un delito;
- VIII. No infringir, ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con una orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la Autoridad Competente;
- IX. Auxiliar a la población civil en caso de desastre físico natural (hidrometeorológicos, geológicos, sanitarios, ecológicos);
- X. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso el apoyo que legalmente proceda; y
- XI. Todas las demás que con ese carácter emprenda el Ayuntamiento para fortalecer las acciones preventivas a que se refiere este capítulo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7: La organización jerárquica de la Policía Municipal, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Director de seguridad pública;
- II. Comandantes;
- III. Cabo;
- IV. Alcaide; y
- V. Policía.

TÍTULO TERCERO
REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 8.- Para ser miembro de la Policía Municipal se requiere:

HOMBRES:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 35 años;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Tener una estatura mínima de 1.60 metros;
- IV. Ser de notoria moralidad y buena conducta;
- V. Ser aprobado en el examen médico de salud;
- VI. Ser mexicano de nacimiento;
- VII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- VIII. Tener certificado de haber concluido educación básica secundaria;
- IX. Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
- X. Dos cartas de recomendación.

MUJERES:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 35 años;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Tener estatura mínima 1.55 metros;
- IV. Ser de notoria moralidad y buena conducta;
- V. Ser aprobado en el examen médico de salud;
- VI. Ser mexicana de nacimiento;
- VII. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- VIII. Tener certificado de haber concluido educación básica secundaria;
- IX. Dos cartas de recomendación.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- Son autoridades ordenadoras en materia de la Policía Municipal:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Comandante de Seguridad Pública; y
- V. Las demás que con tal carácter determinen otras leyes o disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- Corresponden a la Policía Municipal aquellas acciones dirigidas a prevenir la comisión de todo tipo de delitos y faltas administrativas, así como mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio.

Constituye una falta de Policía la acción u omisión individual o colectiva, realizada de un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que alteren o pongan en peligro el orden público o integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad, y propiedades en términos del Bando de Policía y Buen gobierno.

ARTÍCULO 11- Los cuerpos de Policía Municipal operarán dentro de los límites donde ejerza jurisdicción y competencia el Municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los integrantes del cuerpo de la Policía Municipal.

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Desempeñar el servicio bajo la dirección del jefe inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo a desempeñar;
- III. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar indicado;
- IV. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas;
- V. Prestar los servicios de seguridad pública a todos los habitantes del Municipio y resguardar el orden.

VI. Poner de inmediato a disposición de la Autoridad Competente, al presunto responsable de la Comisión flagrante de un delito o falta administrativa, para que determine su situación jurídica.

VII. Resguardar los elementos de convicción que permitan esclarecer hechos presuntamente constitutivos de delito, cuando exista riesgo fundado de que éstos podrían llegar a perderse;

VIII. Rendir diariamente un informe al Presidente Municipal y Síndico Procurador sobre: personas detenidas, hora y motivo de su detención, y hora en que la persona detenida fue puesta a disposición de la Autoridad Competente;

IX. Preservar el respeto a los Derechos Humanos;

X. Asistir puntualmente al desempeño del servicio, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta durante los horarios fijados por la superioridad;

XI. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean asignadas, siempre que estas se apeguen a la ley y no denigren la dignidad del subordinado, así como desempeñar las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;

XII. Atender prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran;

XIII. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;

XIV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera, lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XV. Acudir, en los términos previstos por éste reglamento, al auxilio de las autoridades judiciales o del ministerio público;

XVI. Cumplir sus funciones debidamente uniformados y portar siempre su credencial que los identifique.

XVII. Asistir a los cursos de formación policial, así mismo deberán asistir a los exámenes médicos (antidoping) que sean requeridos por la superioridad, a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos además de un desarrollo físico y psicológico, para su profesionalización;

XVIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su propia seguridad y la de sus compañeros, así como la seguridad de su centro de trabajo;

XIX. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes cuando en ello se suscite;

XX. Observar un trato respetuoso hacia las personas;

XXI. Velar por el cumplimiento de las Disposiciones establecidas en el presente Reglamento y Disposiciones Administrativas Municipales;

XXII. Registrar en el libro de control de registro a toda persona que ingrese a la Cárcel Pública Municipal;

XXIII. Tratándose de infractores menores de edad, deberán de informar de inmediato a los familiares para que se presenten y se le haga saber sobre la situación del menor de edad; y

XXIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13.- Queda prohibido a los integrantes del cuerpo de la Policía Municipal:

- I. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñen, sin la autorización o permiso correspondiente;
- II. Tomar parte activa en su carácter de policía en manifestaciones, mítines y cualquier otra reunión de carácter público;
- III. Revelar los datos, información y órdenes que reciba con motivo de su servicio;
- IV. Rendir informe falso o alterado a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueron encomendados;
- V. Recibir donativos, regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos y promesas para el cumplimiento u omisión de sus funciones;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- VII. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

- VIII. Apropiarse de los instrumentos u objetos producto de la comisión de delitos o faltas que sean propiedad o se encuentren en posesión de las personas que detengan, así como a aquellos que presten auxilio;
- IX. Vender o dar en garantía armamento o equipo propiedad del municipio que se les asigne para el desempeño de su servicio;
- X. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los influjos de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Presentarse uniformados en cantinas o en cualquier otro centro donde se consuman bebidas alcohólicas, a no ser que sea requeridos para el desempeño de sus funciones o se trate de la detención de un presunto delincuente;
- XII. Colectar fondos o participar en rifas o en cualquier otro juego de azar, durante el desempeño de sus funciones;
- XIII. Detener a cualquier persona sin motivo legal que lo justifique;
- XIV. Ejercer cualquier tipo de tortura física o psicológica a los detenidos;
- XV. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- XVI. Cobrar multas o decretar la libertad de los detenidos;
- XVII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, salvo los casos en que las Autoridades Judiciales competentes soliciten el auxilio por escrito, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previene la propia Ley;
- XVIII. Suspender las labores sin autorización del Presidente Municipal o Sindico Procurador;
- XIX. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- XX. Hacer cualquier clase de propaganda en horas de trabajo;
- XXI. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeña; y
- XXII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

ESTÍMULOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- El otorgamiento de estímulos, se harán conforme a las disposiciones que correspondan, para fomentar la permanencia en el cargo, la lealtad y la vocación del servicio, así como para exaltar el desempeño sobresaliente o en acciones relevantes.

ARTÍCULO.- 15 El régimen de estímulos de la Corporación, comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas y distintivos, por medio de los cuales la Dirección reconoce la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresalientes y demás actos meritorios de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- Recompensa; es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar o activar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos.

Artículo 17.- Los miembros de la Corporación se harán merecedores a reconocimientos y premios, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o postmortem.

Artículo 18.- Los reconocimientos y premios, serán por

- Perseverancia y Eficiencia en el Servicio;
- Lealtad y Mérito Institucional; y
- Actos de Heroísmo.

Los reconocimientos y premios consistirán en forma económica, diplomas y medallas,

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

DE LAS ASISTENCIAS, FALTAS, PERMISO Y BAJAS

ARTÍCULO 19.- Este Reglamento reconoce a la Policía Municipal y a sus integrantes como trabajadores o empleados de confianza por la administración pública municipal.

ARTÍCULO 20.- Es obligación de los integrantes de la corporación policiaca asistir puntualmente a su área de trabajo

Artículo 21.- Se consideraran faltas; cuando el trabajador no asista a su área de trabajo en el horario que le corresponde y no justifique debidamente su inasistencia.

Artículo 22.- El trabajador o empleado de la policía municipal podrá solicitar hasta 2 permisos sin goce de sueldo cada 30 días para ausentarse al trabajo.

ARTÍCULO 23.- Aquel trabajador al servicio de la Policía Municipal, que por causa injustificada falte a sus labores por más de tres días, en un mes, causará baja inmediatamente de la institución.

ARTÍCULO 24.- La baja constituye el acto por el cual un elemento de la Policía Municipal, deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado;
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente, que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;
- IV. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del agente o bien, permitirle continuar laborando;
- V. Por extralimitación de funciones;
- VI. Por defunción.
- VII. Por despido justificado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25.- Los correctivos disciplinarios, son las sanciones a que se hace acreedor el elemento que comete alguna falta a las leyes y reglamentos respectivos.

Corresponde la aplicación de los correctivos disciplinarios, así como la vigilancia sobre la comisión de faltas de Policía al Sindico Municipal, de conformidad con los artículos 351, 352, 353,354 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Los correctivos disciplinarios consistirán en:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto;
- III.-Suspensión;
- IV.- Consignación; y
- V.- Baja Definitiva.

Las sanciones serán aplicadas de la siguiente manera.

I.- AMONESTACIÓN: La amonestación consistirá en un llamado de atención al elemento infractor que cometa por primera vez una falta leve de manera pública o privada, impuesta por el director de seguridad pública, tránsito y vialidad.

II.- ARRESTO: El arresto consiste en la privación corporal, hasta por 36 horas a los elementos que no cumplan sus deberes y obligaciones o que incurran en las prohibiciones previstas en el artículo 6 del presente reglamento, será sancionado por el director de seguridad pública, tránsito y vialidad.

III.- SUSPENSIÓN: La suspensión consistirá en el cese de labores hasta por 15 días sin goce de sueldo a elementos que de manera reiterativa recurran en las faltas establecidas en el presente reglamento, esta resolución será tomada por el director de seguridad pública, tránsito y vialidad; por acuerdo del H. Cabildo Municipal.

IV.- CONSIGNACIÓN: La consignación consiste en el acto de poner a disposición de la autoridad competente, a los elementos que cometan delitos, dentro o fuera del servicio o comisión

V.- BAJA DEFINITIVA: La baja implica la destitución del elemento y del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por causa debidamente justificada, por alguna de las fracciones que establece en artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 27.- Se hará acreedor a una amonestación interna al personal de la corporación, la cual se ratificará por escrito, quien incurra en las siguientes faltas:

- I.- Por desaseo en su persona;
- II.- Descuidar la unidad móvil;
- III.- No atender a la ciudadanía;
- IV.- No elaborar un reporte a tiempo;
- V.- Portar descuidadamente su uniforme;
- VI.- Llegar tarde al servicio;
- VII.- No estar alerta en su servicio;

- VIII.- No justificar un permiso solicitado y autorizado;
- IX.- Retirarse del área de servicio sin causa justificada;
- X.- No atender el radio o el teléfono oportunamente;
- XI.- Desempeñar otras funciones sin autorización;
- XII.- Insultar verbalmente a sus compañeros;
- XIII.- Expresar palabras altisonantes por la radiocomunicación;
- XIV.- No firmar los partes de novedades o reportes de su servicio;
- XV.- Dormirse durante el servicio;
- XVI.- No auxiliar oportunamente a la población cuando lo requiere;
- XVII.- No reportar en el parte de novedades los incidentes ocurridos durante el horario de servicio;
- XVIII.- Dejar a los infractores del Bando Municipal detenido en la Cárcel Municipal más del tiempo de lo dispuesto por el Bando Municipal, computándose dicho término a partir del momento de su detención; y
- XIX.- Dejar en libertad al infractor sin que se haya calificado la infracción, cometida e impuesto la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Se hará acreedor a un arresto hasta por 36 horas el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Incurrir por 3 o más ocasiones en una falta que haya ameritado amonestación en un periodo de 1 mes;
- II.- Contestar con palabras altisonantes a un superior jerárquico o faltarle al respeto;
- III.- Por no brindar auxilio de manera oportuna a personas, compañeros o patrulleros que lo soliciten; y
- IV.- Por no cumplir con el servicio encomendado.

ARTÍCULO 29.- Se hará acreedor a una suspensión de funciones sin goce de sueldo hasta por un periodo de 15 días, el personal de la corporación que incurra en las siguientes faltas:

- I.- Acumular más de 3 arrestos en un periodo de 1 mes; y
- II.- Abandonar injustificadamente el servicio.

La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que lo motiven.

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta en tanto el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que al elemento no le resulte responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir desde la fecha de la suspensión a la fecha de su reincorporación al servicio.

La suspensión de carácter correctivo procederá contra el elemento que cometa algunas de las causales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 30.- Los elementos de Policía Municipal podrán ser suspendidos por las siguientes causas:

- I.- Faltar a sus labores por más de tres días en formas consecutivas o alternadas en un periodo de 30 días naturales sin permiso o sin causa justificada;
- II.- Se dicte en su contra sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III.- Por incurrir en faltas de honradez durante el servicio;
- IV.- Por portar arma de fuego de uso no oficial dentro y fuera horario de servicio;
- V.- Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VI.- Por asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VII.- Por presentar documentación falsa o alterada;
- VIII.- Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía como elemento de la corporación tiene derecho;

IX.- Por incapacidad física permanente, que le permita seguir desempeñando las funciones de su cargo; el cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento; y

X.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, llevará un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución, de igual forma, deberá dar aviso de la baja correspondiente al registro estatal de personal de seguridad pública y a los órganos oficiales que lo soliciten.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de resolver sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas; así como de vigilar que el personal de la Corporación de Policía Municipal acate las disposiciones contenidas en este Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Policía Municipal y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los cargos de la Comisión de Honor y Justicia serán honoríficos y se integrará por:

- I. **Un Presidente;** que será el Síndico Procurador; quien en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. **Un Secretario;** que será el Director de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. **Tres vocales:**
a) El Regidor de Seguridad Pública y Tránsito
b) El Director de Asuntos Jurídicos.
c) El Director de Normas y Reglamentos.

ARTÍCULO 34.- En todo asunto de imposición de sanciones que deba conocer la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Se hará saber al elemento sujeto a procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza; concediéndole cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesión de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres;

II.- En dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas y el interesado podrá presentar, en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convenga;

III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

IV.- De cada actuación se levantará constancia por escrito;

V.- Si el presunto responsable no ocurre a la audiencia, a pesar de haber sido citado, se aplicará en ausencia la sanción que corresponda y si hubiere abandonado el servicio se mandará archivar el expediente como controversia totalmente concluido;

VI.- La Comisión dictará la resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes y la notificará personalmente al interesado;

VII.- Las resoluciones conforme a derecho de La Comisión de Honor y Justicia se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los elementos de los Cuerpos de Policía Municipal; y

VIII.- Las resoluciones que dicte el Consejo de Honor y Justicia serán conforme a derecho e inapelables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Matías Romero Avendaño Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL


ENCDR. ETEBERTO BERNARDINO
RÓDRIGUEZ TERÁN.

SECRETARÍA
MUNICIPAL
de
Oaxaca
2014

PROCURADOR

LIC. MARTÍN GODÍNEZ ALVARADO.
REGISTRACIÓN
Mpio. Matías Romero
Avendaño,
Dto. Juchitán, Oax.
2014 - 2018


MUNICIPIO HACENDARIO
 SINDICATURA HACENDARIA
 Lic. Matías Romero Avendaño
 Dip. Local Oax.
LICIA LILIA DEL CARMEN GARCÍA PEREA.

REGIDORA DE HACIENDA

C. OLIVIA DELGADO MEDINA

REGIDORA DE RECREACIÓN Y DEPORTES

C. ELIZABETH GÓMEZ ALAVEZ.

REGIDOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

MÉDICO JOSÉ BARBOSA GUTIÉRREZ.

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

C. VICENTE FABIÁN REYES

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROFESORA MARÍA FLORA GARCÍA ESPINOZA,

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL.

SILVIA BARRIENTOS CLEMENTE

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

PROFR. PAULO CABALLERO ROSADO

SECRETARÍA MUNICIPAL

C. IGNACIO MUN MAGAÑA,

OF-2642
 R-1139

Dr. Eitelberto Bernardino Rodríguez Terán, Presidente Municipal Constitucional de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción II, 47 fracción X, 134, 138 inciso a), 139, 140, 142 y 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en la octava sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de marzo de dos mil catorce, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, DEPÓSITO, RESTAURANTES Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA EL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Matías Romero Avendaño y tienen por objeto regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo.

ARTÍCULO 2.- La Venta al Público de bebidas alcohólicas en envase cerrado se podrá efectuar en licorerías, misceláneas, supermercados, tiendas de autoservicios, tiendas de abarrotes, depósito, sub agencias o establecimientos autorizados para la distribución de cerveza, expendios de mezcál, licorerías y aquellos establecimientos comerciales que eventualmente el Ayuntamiento autorice.

ARTÍCULO 3.- La venta al público de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en cantinas, bares, restaurantes, cervecerías, discotecas, restaurant-bar, bares anexos a hoteles, salones de fiestas, centros nocturnos y otros cuya licencia así lo establezca.

ARTÍCULO 4.- El comercio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará en locales destinados a este fin y se clasificarán en:

- I. Establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- II. Licorerías;
- III. Misceláneas;
- IV. Súper mercados;
- V. Tiendas de autoservicio;
- VI. Tiendas de abarrotes;
- VII. Depósitos;
- VIII. Agencias;
- IX. Sub agencias;

- X. Expendios; y
- XI. Mini súper.

II.-Establecimiento en donde se Expendan Bebidas Alcohólicas para su Consumo inmediato

- I. Cantinas;
- II. Bares;
- III. Restaurantes;
- IV. Cervecerías;
- V. Discotecas;
- VI. Salones de fiestas;
- VII. Centros Nocturnos;
- VIII. Restaurant-Bar; y
- IX. Bares anexos a hoteles.

ARTÍCULO 5.- Las licencias que se autoricen a los restaurantes para vender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, se limitarán exclusivamente para consumirse con alimentos y únicamente podrán ser 5 cervezas como máximo.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios o administradores de hoteles y moteles, apartamentos amueblados, desarrollos de tiempo compartido, clubes y centros sociales deberán obtener licencia para la venta de bebidas alcohólicas y para abrir el servicio de bar.

ARTÍCULO 7.- No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto en establecimientos ubicados a menos de 100 metros a partir de la puerta del negocio de otros giros similares o de escuelas, hospitales, templos, hospicios, edificios públicos, u otros centros de reunión pública.

ARTÍCULO 8.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cafeterías, juguerías, campos deportivos, en la vía pública, en marchas y plantones.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe la instalación de cervecerías, bares, cantinas o casa de asignación con meretrices dentro del casco urbano de la ciudad, por lo que tendrán que en reubicarse en la zona de tolerancia.

**CAPÍTULO II
 OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS.**

ARTÍCULO 10.- Respetar los horarios que marcan el presente Reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Los Establecimientos cuyo giro sea el de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto que se encuentren dentro del territorio de este Municipio, deberán contar con licencia de funcionamiento única y exclusivamente del Municipio de Matías Romero Avendaño, en caso contrario previa verificación y notificación de la Sindicatura Hacendaria citará al dueño del establecimiento para la revalidación de esta, agotado el requerimiento se procederá por parte de la Sindicatura de Procuración a la clausura temporal del negocio hasta la revalidación de la licencia.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios o administradores de cantinas, cervecerías y bares deberán enviar a las Autoridades Municipales, cuando estas lo requieran las relaciones de meseras, meseras y empleadas que atiendan directamente al público consumidor, así como avisar inmediatamente de cualquier cambio de dicho personal.

ARTÍCULO 13.- Se prohíbe la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento.

ARTÍCULO 14.- Sin excepción, los bares, cantinas, discotecas y cervecerías obligatoriamente deberán colocar visiblemente un letrero que diga "prohibida la entrada a policías y militares uniformados y a menores de dieciocho años".

ARTÍCULO 15.- En los bares, cantinas, centros nocturnos y casas de asignación, será obligatorio que todas las mujeres y hombres que trabajan en esos lugares cuenten con su tarjeta de salud expedida por la Secretaría de Salud. La Violación a esta será sancionada con clausura definitiva, debiendo estar registradas ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como en la Dirección de Salud

ARTÍCULO 16.- las mujeres que trabajen en los lugares mencionados en el artículo que antecede deberán someterse a revisión médica cuando menos una vez por semana o cuando lo requiera el Médico Municipal, toda vez que cuando la Autoridad Municipal ordene inspección alguna deberán exhibir su carnet debidamente firmado y sellado por el Médico Municipal ante la persona que realice la inspección.

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos mencionados en los artículos anteriores deberán contar con Licencia Municipal y Licencia Sanitaria vigente, tomando consideración que su Vigencia es de un año, quedando facultado el Ayuntamiento para practicar en cualquier momento todo tipo de inspecciones.

ARTÍCULO 18.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales reglamentados en esta sección, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prestar los servicios establecidos de acuerdo a la licencia de funcionamiento;
- II. Proporcionar a los clientes del establecimiento la lista de precios que corresponda a las bebidas y alimentos;
- III. Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución;
- IV. Respetar el aforo autorizado en los locales;
- V. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos;
- VI. Acatar el horario establecido por el Ayuntamiento, evitando que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- VII. Negar el servicio en lugares distintos a las mesas y barras; y
- VIII. Colocar en lugares visibles al público letreros con leyendas alusivas que indiquen entrada y salida de emergencia, extinguidores, ventilación, área de trabajo y zonas restringidas o de peligro.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe a los propietarios administradores o dependientes de los establecimientos comerciales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas.

- I. Permitir la entrada a menores de 18 años;
- II. permitir la entrada y servir o consentir a personas en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante así como aquellas que porten armas o vistán uniformes de corporaciones militares o policíacas y escolares; y
- III. Servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- En los salones y discotecas se podrán vender bebidas alcohólicas con la correspondiente autorización y su música deberá ser en un cincuenta por ciento de origen mexicano evitando que el ruido salga al exterior mediante aislamiento acústico propio del local su funcionamiento se registrará a un horario de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente.

ARTÍCULO 21.- El horario permitido para los depósitos, cervecerías, bares y cantinas será de lunes a sábado de las 10:00 horas a 22:00, los domingos permanecerán cerrados. El horario para centros nocturnos y casas de asignación serán de 21:00 horas a 03:00 horas del siguiente día y estarán sujetos a las mismas sanciones, queda establecido que los días domingo permanecerán cerrados.

ARTÍCULO 22.- El horario para los restaurant-bar será de las 11 horas a las 23 horas.

ARTÍCULO 23.- Las cervecerías, bares y cantinas que tengan dentro de su local aparatos de sonido ya sea ambiental o de las llamadas rockolas, el sonido que produzcan no debe salir a la calle, por lo que dicho volumen solo deberá ser audible en el interior del establecimiento.

ARTÍCULO 24.- Los restaurantes no podrán vender bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos, debiendo colocar en un lugar visible un letrero en donde se consigne esta prohibición.

ARTÍCULO 25.- En los bares, cantinas y cervecerías, se prohíbe estrictamente queda estrictamente prohibido que las meseras tengan contactos corporales en la mesa con clientes.

ARTÍCULO 26.- En los bares, cantinas y cervecerías las mujeres y hombres que presten sus servicios como meseros, deberán de permanecer dentro del establecimiento, caso contrario el responsable del establecimiento se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 27.- Las autorizaciones, licencias y permisos para la apertura y funcionamiento de bares, cantinas, cervecerías y discotecas, únicamente serán otorgadas por el Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño Oaxaca, previa autorización del H. ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 28.- Para la inscripción en el padrón municipal de contribuyentes, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Original y Copia del Registro Federal de Contribuyentes, Así Mismo del Alta del Establecimiento ante la SHCP;
- II. Copia de la Clave Única del Registro de Población;
- III. Croquis de Localización del Establecimiento;
- IV. Poder del Representante Legal;
- V. Copia del Pago de Agua Potable Actual o Recibo de Energía Eléctrica Mas Reciente del Inmueble;
- VI. Constancia de Uso de Suelo del Establecimiento;
- VII. Original y Copia de la Licencia Sanitaria (en caso de que lo requiera);
- VIII. Copia de Autorización de Uso y Ocupación del Inmueble o Contrato del Arrendamiento;
- IX. Copia del Pago Predial del Año en Curso;
- X. Copia de la Credencial de Elector del Representante Legal o del Propietario; y
- XI. Dictamen de Protección Civil.

ARTÍCULO 29.- No se autorizarán licencias o permisos para el funcionamiento de cantinas, cervecerías o bares, cuando los locales se encuentren ubicados a menos de 100 metros de otros giros similares o de escuelas, hospitales, templos, hospicios, edificios públicos u otros centros de reunión pública, a juicio de la Autoridad.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Salud, en coordinación con la Autoridad Municipal y mediante disposiciones de carácter general, determinará los establecimientos que deberán permanecer cerrados los días en que por disposiciones de Ley, esté prohibida la venta de bebidas alcohólicas y los que podrán continuar prestando sus servicios, absteniéndose de vender dichos productos.

ARTÍCULO 31.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al menudeo podrán suspenderse, retirarse o modificarse en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuando así lo reclamen las necesidades del orden público.

CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES SEXUALES

ARTÍCULO 32.- Se Prohíbe la prostitución clandestina; la violación a este precepto será sancionado de conformidad con las disposiciones legales de la materia; así como quien la ejerza, fomento o lucre a expensas de la prostitución.

ARTÍCULO 33.- Es Competencia del H. Ayuntamiento ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad, mediante la realización de acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.

ARTÍCULO 34.- Quienes practiquen o ejerzan la prostitución están obligados a la valoración médica, cuando menos una vez por semana.

ARTÍCULO 35.- El Ejercicio de la prostitución está prohibido en la vía pública así como en bares, cantinas, cervecerías, discotecas, hoteles y moteles y se considera como falta administrativa, por lo que toda persona que sea sorprendida concertando, contratando, practicando o ejerciendo la prostitución en los lugares antes mencionados se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 36.- La violación a este reglamento se sancionara de la siguiente manera:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal o Definitiva; o
- III. Cancelación de la Licencia o Revocación del permiso

ARTÍCULO 37.- El H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, puede suspender temporal o definitivamente las licencias cuando los propietarios se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes casos:

- I. No obstante que la Licencia esté autorizada por la Autoridad Municipal, el local no reúna los requisitos expedidos por la ley;
- II. que habiendo sido multado el propietario en dos ocasiones en un mes sea culpable de una tercera infracción dentro del mismo mes;
- III. Que en la Taberna haya habido más de dos riñas o escándalos durante un mes o se hayan originado en ella;
- IV. A petición expresa, fundada y motivada de vecinos que así lo manifiesten ante la Autoridad Municipal; y
- V. Por infracciones a la fracción III del artículo 18 y fracción I del artículo 19 de este Reglamento, en estos casos podrán cancelarse en forma definitiva según la gravedad del acto y quede demostrado de alguna manera que se permita la prostitución de menores de edad en dichos establecimientos

ARTÍCULO 38.- Cuando se detecte por cualquier medio alguna enfermedad venérea en alguna mujer que trabaje en la Zona de Tolerancia, el dueño o responsable del establecimiento tendrá la obligación ineludible de prohibir el trabajo a la persona enferma, la violación a este precepto se castiga con la clausura inmediata.

ARTÍCULO 39.- Se multará con 10 a 100 salarios mínimos vigentes en la zona o clausura a los establecimientos, a los dueños o administradores que violen lo dispuesto por los artículos 18, y 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Se multará con 15 a 150 salarios mínimos y Clausura definitiva a los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo bebidas alcohólicas los días domingo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 41.- Se sancionará con 50 Salarios Mínimos y clausura definitiva a los establecimientos en donde su giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no cuenten con su respectiva licencia.

ARTÍCULO 42.- La violación a lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 35 de este Reglamento, se sancionará con 150 salarios mínimos.

ARTÍCULO 43.- la violación al presente Reglamento en más de una ocasión, podrá ser sancionada con la cancelación de la licencia o suspensión del permiso.

ARTÍCULO 44.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 45.- Los actos de las Autoridades Municipales se presumen legales, por lo que una vez dictadas sus determinaciones y sanciones se procederá a su ejecución de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 46.- La Autoridad Municipal deberán sujetar su función pública a las atribuciones y funciones que les confieren la Constitución Federal y Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y demás disposiciones normativas dictadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, por lo que en todos sus actos o determinaciones se expresaran las razones o motivos que soporten sus dictados, señalando el o los preceptos legales que lo funden y apoyen.

ARTÍCULO 47.- Cuando una persona física o moral considere que se han afectado sus derechos, derivado de la aplicación del presente Reglamento,

podrá interponer el Recurso de Revocación, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o en su caso, de manera supletoria, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 48.- Los actos, acuerdos y resoluciones que emitan las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del Recurso Administrativo de Revocación, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V, del Título Séptimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 49.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto reclamado y las Autoridades Municipales responsables emitirán resolución en un plazo no mayor a quince días naturales, durante el cual podrán efectuar las diligencias e inspecciones que se estimen necesarias para el conocimiento de la verdad.

ARTÍCULO 50.- Todo lo no previsto por el presente Reglamento, quedará sujeto a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de los Reglamentos en Vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Bares y Cantinas vigente.

Dado en el salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Matías Romero Avendaño Oaxaca, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. ETEBERTO BERNARDINO
RODRÍGUEZ TERÁN.

PROCURADOR


LIC. ABELARDO PÉREZ ALVARADO.
PROCURACIÓN
Mpio. Matías Romero
Avendaño, Oax.
Dpto. Juchitán, Oax.
2014 - 2016

SECRETARÍA DE HACENDARIO


LIC. ISABEL CARMEN GARCÍA
PEREA.
Mpio. Matías Romero
Avendaño, Oax.
Dpto. Juchitán, Oax.
2014 - 2016

REGIDORA DE HACIENDA


C. OLIVIA DELGADO MEDINA

REGIDORA DE RECREACIÓN Y DEPORTES


C. ELIZABETH GÓMEZ ALAVEZ.

REGIDOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO


MÉDICO JORGE BARBOSA
GUTIÉRREZ.

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES


C. VICENTE FABIAN REYES

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA


PROFESORA. MARÍA FLORA
GARCÍA ESPINOZA,

REGIDORA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL


SILVIA BARRIENTOS
CLEMENTE

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.


PROFR. PAULO GALLERO
ROSADO

SECRETARIO MUNICIPAL


C. IGNACIO MUÑOZ MAGAÑA.


SECRETARÍA
MUNICIPAL

OF-2642
R-1140

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.